

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
Demandante: **ALFONSO GUTIERREZ BELEÑO**  
Demandados: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS  
PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES “COLPENSIONES”.  
Radicado: 20001-31-05-004-**2019-00206-00**

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto, observa el despacho, que las contestaciones de la demanda, presentadas a través de sus apoderados judiciales por las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, satisfacen a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirlas.

De otro lado, observa el Despacho que no figura en la foliatura del expediente, el correo electrónico del demandante ALFONSO GUTIERREZ BELEÑO, el cual se requiere para la continuidad de las etapas procesales en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020; mediante el cual, el Gobierno Nacional, modificó temporalmente, el Código General del Proceso, en aras de facilitar el acceso a la justicia a través de medios virtuales y agilizar los procesos en medio de la pandemia por el covid-19.

Por lo anteriormente expuesto, es menester, requerir al apoderado judicial de la parte demandante, que informe a este juzgado, el correo electrónico del demandante ALFONSO GUTIERREZ BELEÑO, para efectos de fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del CPT y de la SS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por las llamadas a juicio las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, que informe a este juzgado, el correo electrónico del demandante ALFONSO GUTIERREZ BELEÑO, para efectos de fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del CPT y de la SS.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el proceso de la referencia a la doctora HEIDY PAEZ TRUYOL, abogada titulada portadora de la T.P. 232.805, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con cédula de ciudadanía 1.140.818.286 como apoderada judicial sustituta de la sociedad llamada a juicio PORVENIR S.A. y al doctor JESUS EDUARDO MEJIA MENESES, abogado titulado portador de la T. P. 261.240, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía 1.122.398.659, expedida en San Juan Del Cesar, como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, en los términos, asuntos y efectos, en los que le han sido conferidos los mandatos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**218d07d5d7942e223cfdc896665118367cd4fd8730424cc588da4a3819061d5c**

Documento generado en 07/09/2020 04:20:14 p.m.